

VIERNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 233

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2015-13301 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se determinan a continuación, efectuado en sesión de 30 de septiembre de 2015, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados respecto a las Ordenanzas ya existentes, (3):

**1.- ORDENANZA FISCAL Nº 5
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.**

"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA:

3.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa o cuota mensual:

	CUOTA MENSUAL
VIVIENDAS PARTICULARES:	
A) Aés, Hijas, Las Presillas	4,53 €
B) Vargas y Puente Viesgo	6,25 €
ESTABLECIMIENTOS:	
C) MENORES:	
a) Mercerías, estancos, peluquerías, papelerías, farmacias, bancos y cajas, agencias inmobiliarias, librerías, kioscos, video-clubs, sociedades agrarias de transformación, consultas médicas, etc.	10,93 €
D) MEDIOS:	
a) Fondas, bares sin comidas, posadas rurales, gasolineras y ultramarinos	12,21 €
E) MAYORES:	
a) Garajes, locales de exposición, etc	22,90 €
b) Bar con comida, panaderías, pensiones, hostales, carnicerías, elaboración de productos artesanos, albergues, etc.	38,94 €
c) Autoservicios y supermercados de hasta 500 m2	44,10 €
d) Autoservicios y supermercados de más de 500 m2	131,25 €
F) SUPERIORES:	
a) Hoteles de menos de 20 alojamientos	68,43 €
b) Hoteles de 20 a 40 alojamientos	138,39 €
c) Hoteles de >40 a 60 alojamientos	434,94 €
d) Hoteles de más de 60 alojamientos	988,40 €
e) Restaurantes de hasta 2 tenedores y restaurantes 1ª categoría	64,44 €
f) Restaurantes de 3 tenedores	110,71 €
g) Balnearios	59,31 €
h) Residencias geriátricas de menos de 20 alojamientos	78,44 €
i) Residencias geriátricas de 20 a 50 alojamientos	144,84 €
j) Residencias geriátricas de > 50 alojamientos	329,52 €

CVE-2015-13301

VIERNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 233

G) NAVES INDUSTRIALES

a) Superficie hasta 400 m2	33,07 €
b) Superficie de 401 hasta 800 m2	43,14 €
c) Superficie de 801 hasta 1.200 m2	53,92 €
d) Superficie más de 1.200 m2	69,02 €
e) Naves sin ninguna actividad	6,61 €

2.- ORDENANZA FISCAL Nº 10
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA.

“Artículo 3º.- TARIFAS.

La tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL:

DOMÉSTICO:

MÍNIMO: 10 m3/mes	0,34 €/m3	20,40 €/Sem.
EXCESO: Cada m3		
- De >60 m3 hasta 100 m3	0,55 €/m3	
- Superior a 100 m3	0,77 €/m3	

INDUSTRIAL:

MÍNIMO: 18 m3/mes	0,55 €/m3	59,40 €/Sem.
EXCESO: Cada m3		
- De >108 m3 hasta 130 m3	0,71 €/m3	
- Superior a 130 m3	0,88 €/m3	

GANADEROS:

SEGÚN CONSUMO	0,34 €/m3	
ACOMETIDA A LA RED GENERAL	218,65 €	
CONTADOR: Precio de mercado”.		

3.- ORDENANZA FISCAL Nº 13
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA

“Artículo 5º: Cuota tributaria. Punto 1º.

Regirán las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la aplicación, dentro del margen previsto al respecto en el artículo 95.4, de los incrementos de coeficientes de conformidad con importe final que se determina a continuación.

VIERNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 233

Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA EUROS
A.- TURISMOS	
A1 de menos de 8 caballos fiscales	19,40
A2 de 8 hasta 11.99 caballos fiscales	49,46
A3 de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	92,91
A4 de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	115,73
A5 de 20 caballos fiscales en adelante	144,65
B.- AUTOBUSES	
B1 de menos de 21 plazas	107,58
B2 de 21 a 50 plazas	153,23
B3 de más de 50 plazas	191,53
C.- CAMIONES	
C1 de menos de 1.000 kg de carga útil	54,60
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	107,58
C3 de más de 2.999 hasta 9.999 kilogramos de carga útil	153,23
C4 de más de 9.999 kg de carga útil	191,53
D.- TRACTORES	
D1 de menos de 16 caballos fiscales	22,82
D2 de 16 a 25 caballos fiscales	35,87
D3 de más de 25 caballos fiscales	107,58
E.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,82
E2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	35,87
E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil	107,58
F.- OTROS VEHÍCULOS	
F1 Ciclomotores	6,53
F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,53
F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,17
F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	21,42
F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	40,98
F6 Motocicletas de más de 1.000 cc	81,96"

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, permaneciendo vigentes con carácter indefinido.

Según establece el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las reseñadas modificaciones se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOC del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Puente Viesgo, 20 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

2015/13301

CVE-2015-13301